



DEV

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y
RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-216-2022

Santiago, 14 de junio de 2022

VISTOS:

Conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica y deja sin efecto las resoluciones exentas que se señalan; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para la homologación de zonas del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante, “Bases Metodológicas”); y, la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 7 de octubre de 2022, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, mediante la Res. Ex. N° 1 / Rol D-216-2022, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-216-2022, con la formulación de cargos a **Constructora Peña y Peña Limitada**, titular de la faena constructiva ubicada en **Ruta T-424 Población Guacamayo Lote V2 N° 1350, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos**, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

2. Cabe hacer presente que la Res. Ex. N° 1 / Rol D-216-2022, requirió de información a Constructora Peña y Peña Limitada, con el objeto de contar con mayores antecedentes en relación al titular de la unidad fiscalizable y al hecho constitutivo de la infracción.

3. La antedicha resolución fue notificada personalmente en el domicilio de la titular, con fecha 14 de octubre de 2022, lo cual consta en el expediente de este procedimiento.

4. Con fecha 26 de octubre de 2022, José Kappes, en representación de la empresa, solicitó reunión de asistencia al cumplimiento. Junto a su solicitud adjuntó copia del mandato especial y judicial de Constructora Peña y Peña Limitada otorgado, con fecha 25 de octubre de 2022, a Elisa Araceli Andrea Génova Espinoza y otros, ante la notaría de Temuco de Esmirna Vidal Moraga, en la que consta la personería de José Kappes para actuar en representación de la empresa.

5. La reunión de asistencia se llevó a cabo de forma telemática el día 3 de noviembre de 2022, a las 10:00 h. y asistió, por parte del titular, José Kappes -quien acreditó poder de representación para actuar en el presente procedimiento-, Elisa Génova Espinoza, Roberto Silva y Pedro Gacitúa.

6. Cabe señalar que el titular, pudiendo hacerlo, no presentó un programa de cumplimiento, dentro del plazo otorgado para el efecto.

7. Sin perjuicio de lo anterior, por medio de presentación de fecha 22 de noviembre de 2022, Rodrigo Sandoval Silva, en representación de la empresa y dentro de plazo, solicitó, **en lo principal**, tener por presentados sus descargos. En el **primer otrosí**, tener por acompañados los documentos que se indican en el considerando siguiente. En el **segundo otrosí** solicitó que se tuviera presente su personería para actuar en representación de la empresa que consta en mandato especial y judicial de Constructora Peña y Peña Limitada otorgado, con fecha 25 de octubre de 2022, a Elisa Araceli Andrea Génova Espinoza y otros, ante la notaría de Temuco de Esmirna Vidal Moraga. Finalmente, en el **tercer otrosí**, solicitó que las resoluciones le sean notificadas en el correo que indica.

8. Respecto a la personería acompañada, cabe indicar que en el artículo 22 de la Ley N° 19.880 dispone lo siguiente *“[l]os interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder podrá constar en documento suscrito mediante firma electrónica simple o avanzada. Se aceptará también aquel que conste por escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Con todo, se requerirá siempre de documento suscrito mediante firma electrónica avanzada o de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan solemnidad de instrumento o escritura pública.”*

9. Por medio de la presentación de 22 de noviembre de 2022, Rodrigo Sandoval Silva, en representación de la empresa, adjuntó los siguientes documentos:

i. Copia simple de los Certificados de Recepción Definitiva de Obras de Edificación N° 350, 351, 352, 3758, 3759 y 3760, todos de 19 de agosto de 2022, de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Valdivia.

ii. Documento denominado “Mediciones de Demanda de Pasajeros en Servicios de Buses y Taxibuses de Valdivia. Informe Final. Memoria” del mes de abril del año 2018 de la División de Transporte Público Regional del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.”

iii. Informe Técnico sobre Revisión de Ficha Medición de Ruido Ambiental, elaborado por el Ingeniero en Prevención de Riesgos, don José Kappes Barrientos.

10. Por su parte, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

11. Luego, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por Rodrigo Sandoval Silva, en representación de Constructora Peña y Peña Limitada, con fecha 22 de noviembre de 2022.

II. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio los documentos señalados en el considerando 9° de este acto administrativo.

III. TENER PRESENTE la personería de Rodrigo Sandoval Silva para actuar en representación de Constructora Peña y Peña Limitada.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular en su presentación de 22 de noviembre de 2022, en la casilla electrónica que indica.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al interesado en el presente procedimiento.



Isidora Infante Lara

**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

Rol D-216-2022

Correo electrónico:

- Constructora Peña y Peña Ltda., a las siguientes casillas electrónicas [REDACTED]
- Daniel Antonio Encina Mansilla, a la casilla electrónica: [REDACTED]